

DP-088-23-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día viernes doce de julio del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles veintiséis de junio del dos mil diecinueve, ingreso por medio de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando la siguiente información: **Solicito los resultados de la investigación por derrame del medidor [REDACTED] de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 que fueron reclamados y la justificación para mantener ese cobro sin lecturas de medidor hasta junio de 2019.**
- II) Mediante resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día miércoles veintiséis de junio del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos: Previo a solventar su requerimiento de información y conforme a lo establecido en el artículo 66 LAIP en relación al artículo 54 del RELAIP, en los cuales se requiere que la petición contenga los siguiente requisitos:
 - 1) Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma.
 - 2) Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra como se refleja en su documento de identidad.
 - 3) Adjuntar último recibo cancelado, para verificar la titularidad de la cuenta.
 - 4) De no ser usted el titular de dicha cuenta (medidor [REDACTED] se le solicita presentarse a las oficinas de la UAIP, ubicadas en el edificio administrativo de ANDA, en final avenida Don Bosco, centro urbano Libertad en San Salvador; con el documento en el cual se haga constar su calidad de representante para realizar el trámite de su solicitud, de conformidad con el artículo 36 LAIP.
- III) El día jueves veintisiete de junio del presente año, mediante correo electrónico, la ciudadana [REDACTED] Subsano la prevención relacionada en el romano II). Solicitando lo siguiente: **los resultados de la investigación por derrame del medidor [REDACTED] de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 y la justificación para mantener ese cobro sin lecturas de medidor hasta junio de 2019**
- IV) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, después de revisar y dar por aceptada la solicitud de información, el día jueves veintisiete de junio del presente, el suscrito Oficial de Información transmitió el requerimiento de información a las Unidades administrativas competentes, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- V) Mediante resolución de las quince horas del día miércoles diez de julio de 2019, el suscrito oficial de Acceso a la Información Pública, a petición de Gerencia Comercial institucional, con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º LAIP, resolvió ampliar de plazo de respuesta en cinco días hábiles más al plazo de respuesta estipulado por la Ley en comento. los cuales comenzaron a contarse a partir del día jueves once de julio del presente año, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día miércoles diecisiete de julio del año dos mil diecinueve
- VI) Sobre lo peticionado, en la presente resolución Gerencia Comercial Institucional proporciono la siguiente información: *Por este medio y en base a petitorio Ref. 088.23.2019, sobre información de derrame en medidor de la cuenta [REDACTED] de los meses de agosto, septiembre y octubre y la*

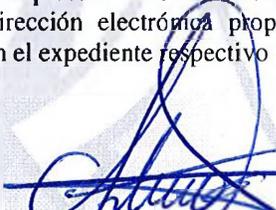
justificación para mantener cobros sin lectura hasta junio de 2019; al respecto en febrero 2018 se realizó inspección donde se verifico lectura y número, sin embargo, personal de establecimiento no proporciono mayor información. Recientemente se efectuó una nueva inspección en fecha 26/06/2019 en la cual se encontró que en el inmueble funciona un restaurante y el servicio esta directo (sin medidor). Tomando en cuenta que los meses de agosto, septiembre, octubre y junio 2019 se han sometido a reclamo y el servicio se encuentra directo; es necesario que usuario compre nuevo medidor, el cual puede ser adquirido en cualquier ferretería y cancelar el arancel de instalación de \$6.78 en la sucursal de atención al cliente de su preferencia, esto con el fin de verificar los consumos reales con un nuevo medidor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del pliego tarifario vigente a través de acuerdo ejecutivo 1279 publicado en Diario Oficial el 10 de septiembre de 2015 el cual manifiesta:

Art. 5 "Toda conexión de acueducto deberá contar con un medidor para el control de consumo sobre cuya lectura se hará la respectiva facturación del servicio. Instalado el medidor en la conexión, esta pasara a ser propiedad del usuario del servicio."

Se adjunta a la presente:

- Notificación entregada a usuaria
- Copia de orden de trabajo inspección de fecha 25/06/2019
- Detalles de inspección. 25/06/2016 y 07/02/2018

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en los romanos VI) de la presente resolución, **2) ENTRÉGASELE** al solicitante la información requerida gestionada bajo el número de referencia **088.23.2019** por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

Oficina de información y respuesta